

**Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

# COMUNICADO NÚM. 8/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

REFERENCIA	Expedientes núms. TC-04-2021-0010 y TC-07-2021-0003 relativos a los recursos de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y la demanda de suspensión de ejecución de sentencia interpuestos por el señor Ángel Rondón Rijo en contra de la Resolución núm. 00247-2020, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso tiene su origen en la investigación realizada por la Procuraduría General de la República y la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), en contra del señor Ángel Rondón Rijo, por alegada violación a los artículos 265 y 266 del 178 y 179, del Código Penal dominicano sobre cohecho y soborno; los artículos 3, 4 5 de la Ley núm. 448-06, sobre Sobornos en el Comercio y la Inversión, y lavado de activos, tipificado en los artículos 3; literales a); b) y c); 4 y 8, literal b); 18; 21, literal b); y 26; de la Ley núm. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas.
	El siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018), la Procuraduría General de la República y la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), presentaron formal acusación en contra del señor Rondón Rijo.  De la indicada acusación, fue apoderado el Juzgado de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Penal de la Suprema Corte de Justicia, en atribuciones de jurisdicción privilegiada, que mediante la Resolución



núm. 05/2019, del veintiuno (21) de julio de dos mil diecinueve (2019), acogió parcialmente la acusación presentada por Procuraduría General de la República y de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) y dictó auto de apertura a juicio en contra del señor Ángel Rondón Rijo.

En desacuerdo con la referida la decisión, el señor Ángel Rondón interpuso un recurso de apelación ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, tribunal que declaró inadmisible dicho recurso mediante la Resolución núm. 3044/2019 del diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Inconforme con la inadmisibilidad, el señor Rondón Rijo interpuso formal recurso de casación ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en atribuciones de jurisdicción privilegiada que mediante la Resolución núm. 00247/2020, declaró la inadmisibilidad del recurso de casación, decisión que ahora es objeto de revisión constitucional ante este Tribunal Constitucional.

Asimismo, el recurrente señor Ángel Rondón Rijo, insatisfecho con la decisión rendida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, interpuso, además, ante esta Jurisdicción Constitucional, una demanda en suspensión de ejecución de sentencia en contra de la referida Resolución núm. 00247/2020.

#### DISPOSITIVO

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Ángel Rondón Rijo en contra de la Resolución núm. 00247/2020, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**TERCERO: ORDENAR** la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar al recurrente, señor Ángel Rondón Rijo; a la parte recurrida Procuraduría General de la



	República y la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).
	<b>CUARTO: ORDENAR</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

2

2.	
<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2021-0081, relativo al recurso de revisión
	constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad
	comercial Hato Viejo Industrial S.R.L., contra la Resolución núm. 3998-
	2018, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el
	veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos que integran el expediente, el conflicto que da lugar a este recurso surge con la demanda civil en cobro de pesos y
	daños y perjuicios interpuesta por la empresa Cortesa Caribe, S.A., en
	contra de la sociedad Hato Viejo Industrial, S.R.L., por presunto
	incumplimiento de contrato de alquiler de retroexcavadora Carterpillar
	345 B, serial 4SS-00638. Dicha demanda fue decidida por la Sentencia
	núm. 1257/2015 dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de
	Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, el doce (12)
	de noviembre de dos mil quince (2015), que rechaza la demanda en
	cobro de pesos tras considerar que no se aportan pruebas suficientes
	que demuestren la existencia de la deuda reclamada.
	Esta decisión fue recurrida por ante la Cámara Civil y Comercial de la
	Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, y decidido
	mediante Sentencia núm. 204-2017-SSEN-00007 el seis (6) de febrero
	de dos mil diecisiete (2017), que revoca en todas sus partes la sentencia
	recurrida y, en consecuencia, condena a la sociedad comercial Hato
	Viejo Industrial S.R.L., a pagar a favor de la empresa Cortesa Caribe, S.A.,
	la suma de seiscientos setenta y dos mil trescientos ochenta y nueve
	pesos dominicanos con 71/100 (RD\$ 672,389.71) y un uno punto cinco
	por ciento (1.5%) de interés de la suma fijada mes por mes a partir de
	la demanda en justicia. Esa decisión fue recurrida en casación por la
	·
	sociedad comercial Hato Viejo Industrial S.R.L, recurso que fue
	declarado caduco mediante la sentencia actualmente recurrida.
1	



	El presente recurso se interpone en el entendido de que la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia vulnera la Constitución en sus artículos 69 numerales 2, 4 y 10 y 40 numeral 15 y que se ordene a la Suprema Corte de Justicia conocer el fondo del recurso de casación.
DISPOSITIVO	PRIMERO: DECLARAR admisible en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Hato Viejo Industrial S.R.L. contra la Resolución núm. 3998-2018, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
	<b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia descrita en el ordinal anterior.
	<b>TERCERO: COMUNICAR</b> la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, sociedad comercial Hato Viejo Industrial S.R.L.; y a la parte recurrida, Cortesa Caribe, S.A.
	CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).
	<b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0056, relativo al recurso de revisión
	constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Felipa González
	y Juancito Manzueta contra la Sentencia núm. 033-2020-SEEN-00569,
	dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis
	(16) de septiembre de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los
	hechos invocados por las partes, el conflicto data de la solicitud por
	parte de Felipa González y Juancito Manzueta de un proceso de
	saneamiento litigioso, la adjudicación de la parcela núm.
	309727940547, Distrito Catastral núm. 7, municipio Yamasá, provincia



Monte Plata. Esto conllevó a que el Tribunal de Jurisdicción Original de Monte Plata dictara la Sentencia núm. 20140172 el veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014), que rechazó los pedimentos incidentales de la parte demandada, acogió las reclamaciones de Felipa González y Juancito Manzueta y ordenó el registro del inmueble solicitado en saneamiento a favor de ellos.

Luego, en virtud del recurso de apelación sometido por Inocencio Manzueta Belén, Timoteo Belén y compartes, se dictó la Sentencia núm. 20166586, el siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) por parte de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, que revocó la sentencia primigenia y el saneamiento que se realizó. Posteriormente, Felipa González y Juancito Manzueta recurrieron dicha sentencia en casación, donde la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia procedió a rechazar sus pretensiones; esta última sentencia es el objeto de la presente decisión.

#### DISPOSITIVO

**PRIMERO: DECLARAR** admisible en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Felipa González y Juancito Manzueta contra la Sentencia núm. 033-2020-SEEN-00569, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el citado recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 033-2020-SEEN-00569, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), por los motivos expuestos en la presente decisión.

**TERCERO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Felipa González y Juancito Manzueta; así como a la parte recurrida Timoteo Belén e Inocencio Manzueta Belén.

**CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).



	QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el
	Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

Expediente núm. TC-05-2018-0220, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Pascual Cordero Martínez contra la Sentencia núm. 185-2018-SSEN-00059, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Altagracia, el dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018).  SÍNTESIS  En la especie, el ciudadano Pascual Cordero Martínez interpuso una acción de amparo con la pretensión de que se permita su traslado de la cárcel de Higüey donde se encuentra cumpliendo medida de coerción, tras ser acusado de violar los artículos 5, letra a, 75, párrafo II, de la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas; los artículos 3, letra a, y b, 4, 8 letra b, 18, 21, letra b, y 26 de la Ley núm. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico de Ilícito de Drogas y Sustancias controladas, en perjuicio del Estado dominicano, alegando que se le han violado sus derechos al recluirlo en un recinto penitenciario distinto al que fuera ordenado, de conformidad con la Resolución Penal núm. 02260-2015, del veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015); la misma establece la Cárcel de El Seibo como lugar de cumplimiento de la sanción impuesta.  Como consecuencia de la acción de amparo, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, dictó
acción de amparo con la pretensión de que se permita su traslado de la cárcel de Higüey donde se encuentra cumpliendo medida de coerción, tras ser acusado de violar los artículos 5, letra a, 75, párrafo II, de la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas; los artículos 3, letra a, y b, 4, 8 letra b, 18, 21, letra b, y 26 de la Ley núm. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico de Ilícito de Drogas y Sustancias controladas, en perjuicio del Estado dominicano, alegando que se le han violado sus derechos al recluirlo en un recinto penitenciario distinto al que fuera ordenado, de conformidad con la Resolución Penal núm. 02260-2015, del veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015); la misma establece la Cárcel de El Seibo como lugar de cumplimiento de la sanción impuesta.
·
la Sentencia núm. 185-2018-SSEN-00059, el dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018); y mediante la misma, declaró inadmisible la acción, bajo el entendido de que existen otras vías para reclamar el derecho alegado.
Inconforme con la referida sentencia, la parte recurrente, Pascual Cordero Martínez, elevó el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, con el cual procura que dicha decisión sea revocada.
DISPOSITIVO PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Pascual Cordero Martínez, contra la Sentencia núm. 185-2018-SSEN-00059,



dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia el dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**SEGUNDO:** ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Pascual Cordero Martínez por los motivos expuestos, contra la indicada Sentencia núm. 185-2018-SSEN-00059, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia el dos (2) de Mayo de dos mil dieciocho (2018) y, en consecuencia, **REVOCAR** la referida sentencia.

**TERCERO: DECLARAR** inadmisible la acción de amparo por las razones indicadas en el cuerpo de la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**QUINTO: COMUNICAR,** por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Pascual Cordero Martínez, a la parte recurrida, Procuraduría General de la República y Dirección General de Prisiones.

**SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud de lo que establece artículo 4 de la Ley núm. 137-11.

#### **VOTOS**

Contiene votos particulares.

5.

#### **REFERENCIA**

Expediente núm. TC-05-2021-0047, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ijaz Ahmad Ali Jutt contra la Sentencia núm. 037-2020-SSEN-00218, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).



#### SÍNTESIS

Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto parte de la notificación y aviso que le hiciera el Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple, al señor ljaz Ahmad Ali Jutt, de que en un plazo de treinta (30) días estaría procediendo con el cierre de dos cuentas de ahorro que tenía el señor Ali, en la referida entidad de intermediación financiera. No conforme con este aviso el señor ljaz Ahmad Ali Jutt, presentó una acción constitucional de amparo contra el Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple, por alegada violación al derecho del consumidor y en procura de que se detenga dicha actuación y obtener información sobre la causa del cierre de sus cuentas de ahorro.

La Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional resultó apoderada de la acción de amparo. En el conocimiento del mismo, el señor Ijaz Ahmad Ali Jutt insistió en que en virtud del artículo 53 de la Constitución, sobre derecho del consumidor, tenía derecho a recibir por parte del banco información sobre el motivo del cierre de las cuentas de ahorros, en cambio, amparado en el artículo 4 de la Resolución núm. 10-85, de la Superintendencia de Bancos y en el artículo 20 del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y demás documentos contractuales, el Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple, sostuvo que estaba en la facultad de poner término al contrato "cuando lo considera conveniente y sin tener que dar explicaciones de dicha medida al depositante". Por este motivo, el accionante presentó una excepción de inconstitucionalidad contra los artículos citados.

El juez de amparo rechazó la excepción de inconstitucionalidad y el fondo de la acción de amparo a través de la Sentencia núm. 037-2020-SSEN-00218. No conforme con la decisión, el señor Ijaz Ahmad Ali Jutt interpuso ante este tribunal el recurso de revisión que ahora nos ocupa, por i) violación al debido proceso y omisión de estatuir al considerar que el juez de amparo no dio respuesta a la excepción de inconstitucionalidad y por ii) errónea interpretación del artículo 53 de la Constitución, sobre derecho del consumidor.

#### **DISPOSITIVO**

**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ijaz Ahmad Ali Jutt contra la Sentencia núm. 037-2020-SSEN-00218, dictada



por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO: ACOGER,** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 037-2020-SSEN-00218, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).

**TERCERO: DECLARA** inadmisible la acción de amparo interpuesta por el señor Ijaz Ahmad Ali Jutt contra el Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple., el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 137-11.

**CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**QUINTO: COMUNICAR** esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Ijaz Ahmad Ali Jutt, y al recurrido, Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple.

**SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.

#### **VOTOS**

Contiene votos particulares.

6.

#### **REFERENCIA**

Expediente núm. TC-05-2021-0174, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ayuntamiento Municipal de La Descubierta contra la Sentencia núm. 176-2021-SAMPC-00062, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Independencia el primero (1<sup>ero</sup>) de julio de dos mil veintiuno (2021).



#### SÍNTESIS

Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso trata sobre la acción de amparo de interpuesta por la señora Alejandrina Mateo Sena contra el Ayuntamiento Municipal de La Descubierta, con el propósito de que se detengan los intentos por desocuparla de un área de ocho metros cuadrados (8 m²). La señora Alejandrina Mateo Sena reivindica su derecho de propiedad: a) por haber comprado una casa con una extensión de terreno de once metros cuadrados (11 m²); y b) por usucapión o prescripción adquisitiva de un área con una extensión de terreno de ocho metros cuadrados (8 m²) próxima a la propiedad anterior, de la cual alega tener "posesión publica, pacifica e ininterrumpida" desde hace más de veinte (20) años. En cambio, el Ayuntamiento Municipal de La Descubierta alega que la porción de terreno se trata de un área que constituye un bien de dominio público del municipio, no sujeto a usucapión o prescripción adquisitiva en los términos de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo de 2005 y de la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Independencia resultó apoderada de la acción de amparo y a través de la Sentencia núm. 176-2021-SAMPC-00062 acogió la acción por estimar que para que el ayuntamiento recupere el control y posesión del área en controversia debía de agotar un proceso de expropiación, que incluya declaratoria de utilidad pública o interés social y el pago de su justo valor.

No conforme con la decisión, el Ayuntamiento Municipal de La Descubierta interpuso ante este tribunal el recurso de revisión que ahora nos ocupa, por considerar que el tribunal de amparo incurrió en falta de motivación, desnaturalización de los hechos y falta de base legal.

#### **DISPOSITIVO**

**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ayuntamiento Municipal de La Descubierta contra la Sentencia núm. 176-2021-SAMPC-00062, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Independencia el primero (1<sup>ero</sup>) de julio de dos mil veintiuno (2021).



**SEGUNDO: ACOGER** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 176-2021-SAMPC-00062, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Independencia el primero (1<sup>ero</sup>) de julio de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos.

**TERCERO: DECLARA** inadmisible la acción de amparo interpuesta por la señora Alejandrina Mateo Sena contra el Ayuntamiento Municipal de La Descubierta, el dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 137-11.

**CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**QUINTO: COMUNICAR** esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Ayuntamiento Municipal de La Descubierta, y a la recurrida, señora Alejandrina Mateo Sena.

**SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.

**VOTOS** 

Contiene votos particulares.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0154, relativo al recurso de revisión
	constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Maciej Mikolaj
	Dobosz contra la Sentencia Núm. 0030-02-2021-SSEN-00142 dictada
	por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintidós (22)
	de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	El once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), la Dirección General
	de Migración rechazó la solicitud de residencia temporal sometida por
	Maciej Mikolaj Dobosz por este haber obtenido un resultado positivo a
	una enfermedad infecto-contagiosa. Inconforme con dicho rechazo,
	Maciej Mikolaj Dobosz accionó en amparo en contra de la Dirección



	<del>,</del>
	General de Migración y el Ministerio de Interior y Policía, solicitando
	que el rechazo sea dejado sin efecto.
	La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, actuando como
	tribunal de amparo, emitió la Sentencia Núm. 0030-02-2021-SSEN-
	00142 el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021),
	donde inadmitió la acción de amparo por notoria improcedencia.
	Posteriormente, Maciej Mikolaj Dobosz interpone el presente recurso
	de revisión constitucional de sentencia de amparo.
DISPOSITIVO	PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de sentencia
	de amparo interpuesto por Maciej Mikolaj Dobosz contra la Sentencia
	Núm. 0030-02-2021-SSEN-00142 dictada por la Primera Sala del
	Tribunal Superior Administrativo el veintidós (22) de septiembre de dos
	mil veintiuno (2021).
	, ,
	SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de revisión constitucional de
	sentencia de amparo antes citado y, en consecuencia, CONFIRMAR la
	Sentencia Núm. 0030-02-2021-SSEN-00142 dictada por la Primera Sala
	del Tribunal Superior Administrativo el veintidós (22) de septiembre de
	dos mil veintiuno (2021).
	<b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo
	con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y
	7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y
	de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos
	mil once (2011).
	CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su
	conocimiento y fines de lugar, al recurrente y accionante en amparo, el
	señor Maciej Mikolaj Dobosz; a las recurridas y accionadas en amparo,
	Dirección General de Migración, Ministerio de Interior y Policía y a la
	Procuraduría General Administrativa.
	<b>QUINTO:</b> Disponer que la presente decisión sea publicada en el Boletín
	del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.



REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0335, relativo al recurso de revisión
KLFLKLINCIA	constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ayuntamiento
	de Santo Domingo Este (ASDE) contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-
	SSEN-00259, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior
CÍNITECIC	Administrativo el trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a las documentaciones depositadas en el expediente y a los
	hechos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su origen en
	una acción de amparo interpuesta por la razón social Gestiones de
	Ventas Inmobiliarias F.J., S.R.L. (GEVISA), por la alegada vulneración al
	derecho de propiedad establecido en el artículo 51 de la Constitución
	por parte del Ayuntamiento de Santo Domingo Este (A.S.D.E), en dicho
	recurso de amparo, la parte recurrente solicitaba que el Ayuntamiento
	de Santo Domingo Este detengas sus actuaciones arbitrarias, al detener
	la construcción de una verja perimetral en los terrenos registrados en
	el Registro de Título con matrícula 4000345594, inscrito el veintinueve
	(29) de marzo de dos mil diecisiete (2017), con una superficie de 4,800
	metros cuadrados, con designación catastral núm. 401464099273,
	propiedad de la razón social Gestiones de Ventas Inmobiliarias F.J.S.L.
	(GEVISA), actual recurrida en revisión.
	Previo a la interposición de la acción de amparo, la parte recurrente, la
	razón social Gestiones de Ventas Inmobiliarias F.J.S.L. (GEVISA), solicitó
	al Ayuntamiento de Santo Domingo Este (A.S.D.E) dejar sin efecto la
	medida de suspensión de la construcción de verja perimetral en
	propiedad privada, mediante acto núm. 49/2022 instrumentado por el
	ministerial Maher Salal Hasbas Acosta Gil, Alguacil ordinario de la
	Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de enero de
	dos mil veintidós (2022).
	En ocasión del conocimiento de la acción, la Segunda Sala del Tribunal
	Superior Administrativo el trece (13) de junio del año dos mil veintidós
	(2022), dictó la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00259, la cual
	acogió la acción de amparo, por considerar que el Ayuntamiento de
	Santo Domingo Este (A.S.D.E) estaba vulnerando el derecho de
	propiedad de los accionantes, razón social Gestiones de Ventas
	Inmobiliarias F.J.S.L. (GEVISA).
	miniopinarias i J.S.L. (GEVISA).



	El recurrente en revisión, Ayuntamiento de Santo Domingo Este (A.S.D.E), no conforme con la decisión emitida por el tribunal <i>a-quo</i> introdujo ante el Tribunal Constitucional un recurso de revisión constitucional de amparo contra la referida sentencia, el cual fue recibido el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
DISPOSITIVO	PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ayuntamiento de Santo Domingo Este (A.S.D.E.), contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00259, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).
	<b>SEGUNDO: RECHAZA,</b> en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la referida Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00259, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).
	<b>TERCERO: DECLARAR</b> , el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).
	CUARTO: COMUNICAR, la presente sentencia, vía Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte accionante Ayuntamiento de Santo Domingo Este (A.S.D.E), a la parte accionada, razón social Gestiones de Ventas Inmobiliarias F.J., S.R.L. (GEVISA), y a la Procuraduría General Administrativa.
	<b>QUINTO: ORDENAR,</b> que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0334, relativo al recurso de revisión
	constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Millet
	Francisco Alcántara de la Cruz contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-
	SSEN-00498, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior



	Administrative of princes (1900) do noviembre de dos nellectus
	Administrativo el primero (1 <sup>ero</sup> ) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	De conformidad con la documentación que reposa en el expediente y los argumentos expuestos por las partes, el presente conflicto se origina debido a la cancelación ejecutada contra el señor Millet Francisco Alcántara de la Cruz de su cargo como sargento mayor de la Policía Nacional, por la alegada comisión de faltas muy graves en sus funciones.
	Particularmente, la Dirección General de la Policía Nacional le imputa: (a) haber realizado tres (3) viajes desde la República Dominicana hacia los Estados Unidos de América sin la autorización expresa de la referida institución; (b) colgar en sus redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y Tik Tok) varios videos con diferentes personas haciendo alarde de su arma de reglamento y exhibiendo sumas de dinero, relojes y cadenas de gran grosor.
	A consecuencia de la indicada cancelación, el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), Millet Francisco Alcántara de la Cruz interpuso una acción de amparo en contra de la Dirección General de la Policía Nacional, procurando-entre otras cosas-, su reintegración a las filas de dicha institución.
	La referida acción de amparo fue rechazada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00498 el primero (1 <sup>ero</sup> ) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por no haberse probado vulneración de derechos fundamentales. En vista de lo anterior, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), Millet Francisco Alcántara de la Cruz interpuso el recurso de revisión constitucional objeto de análisis.
DISPOSITIVO	<b>PRIMERO</b> : <b>ADMITIR</b> , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Millet Francisco Alcántara de la Cruz contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00498, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el primero (1 <sup>ero</sup> ) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
	SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia,



**CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00498, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el primero (1<sup>ero</sup>) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**CUARTO**: **COMUNICAR** por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Millet Francisco Alcántara de la Cruz, a la parte recurrida, Dirección General de la Policía Nacional, así como a la Procuraduría General Administrativa.

**QUINTO**: **DISPONER** que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.

**VOTOS** 

Contiene votos particulares.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0037, relativo al recurso de revisión
	constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría
	Fiscal del Distrito Judicial de La Romana contra la Sentencia núm. 196-
	2021-SSEN-00192, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera
	Instancia del Distrito Judicial La Romana, el dieciocho (18) de noviembre
	de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente conflicto tiene su origen, conforme a la documentación que
	reposa en el expediente, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno
	(2021), donde es ejecutado un allanamiento practicado por la Fiscalía
	de La Romana, mediante la Orden núm. 197-1-OALL00151-2021,
	emitida por la Oficina Judicial de Atención Permanente del Distrito
	Judicial de La Romana, en casa de una tal Reina supuesta hermana del
	señor Colasito De La Cruz Mejía, imputado en un caso de robo a mano
	armada.
	En dicho allanamiento fueron incautados un Jeep marca TOYOTA,
	modelo 4RUNNER LIMITED 4x4, del año dos mil once (2011), color



negro, placa núm. G325469, chasis núm. JTEBU5JR4B5040106 y una planta eléctrica marca HORIZON modelo SP7500SA.

Los señores Juan Ramón de la Cruz Mejía y Rafael Fernando Polanco Segura, alegando ser los legítimos propietarios de dichos bienes, solicitaron la devolución de los mismos y elevaron una acción de amparo ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, la cual ordenó la entrega de los citados bienes mediante la Sentencia núm. 196-2021-SSEN-00192, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

No conforme con dicha decisión, la Procuraduría Fiscal de La Romana presenta el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que hoy nos ocupa.

#### **DISPOSITIVO**

**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Romana contra la Sentencia núm. 196-2021-SSEN-00192, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial La Romana, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo indicado en el ordinal anterior y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 196-2021-SSEN-00192.

**TERCERO: DECLARAR** inadmisible la acción de amparo interpuesta por los señores Juan Ramón de la Cruz Mejía y Rafael Fernando Polanco Segura, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

**CUARTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Romana, y a la parte recurrida, señores Juan Ramón de la Cruz Mejía y Rafael Fernando Polanco Segura.

**QUINTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los



	Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).
	<b>SEXTO: DISPONER</b> la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón Secretaria